

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11549 ORDEN de fecha 8 de septiembre de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

El ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería ha de estar acorde con los principios de celeridad y eficacia, propios de la gestión de las Administraciones Públicas.

Con este fin, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas establece un nuevo régimen de delegación de funciones en los titulares de los Centros Directivos de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en el art. 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo 1.—Se delegan en el Secretario General.

A) La autorización, previo informe de la Intervención Delegada, de las transferencias entre Créditos de un mismo programa, cualquiera que sea el Capítulo en que estén incluidos los créditos, siempre que no afecten a créditos de personal o a subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

B) La autorización de la generación de créditos en el supuesto de aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, otorgadas con finalidad específica, una vez producido el Acuerdo de concesión de las mismas. Así como las derivadas de reintegros por situaciones de incapacidad laboral transitoria, ambas previo informe de la Intervención Delegada.

C) Autorizar la reposición de créditos por reintegros de pagos realizados indebidamente, siempre que tanto el pago como el ingreso se produzcan en el mismo ejercicio, previo informe favorable de la Intervención Delegada.

D) La propuesta al Consejero de Hacienda de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios programas de la consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cualquiera que sea el Capítulo en que estén incluidos los créditos, y siempre que no afecten a subvenciones nominativas.

E) La propuesta al Consejero de Hacienda de la autorización de las ampliaciones de crédito en los supuestos que prevean las Leyes de Presupuestos de cada año.

F) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

G) Los Gastos, en sus diferentes fases, con cargo al Capítulo II de los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art. 37.2 de la Ley 3/1990 de Hacienda Regional. Igualmente se delega los gastos en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 del resto de los programas de la Consejería. Todo ello dentro de los límites de la Ley de Presupuestos.

H) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a sesenta millones de pesetas, dentro de los programas de la Secretaría General, y entre quince y sesenta millones para el resto de programas de la Consejería. Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto.

I) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, para los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el art. 37.2 de la Ley 3/1990 de la Ley de Hacienda Regional. Todo ello sin límite de cuantía.

J) Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos de cuantía superior a sesenta millones, referidas a:

1º. La iniciación de los expedientes de contratación, así como la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2º. La formalización de los contratos en escritura pública o documento administrativo.

3º. La autorización y aprobación de modificaciones cuando el adicional, si lo hubiere, no supere el 20 por 100 del presupuesto del contrato, dentro de los límites de la Ley de Presupuestos.

4º. La aprobación de las liquidaciones de contratos, cuyo adicional, si lo hubiere no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación este autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales, dentro de los límites de la Ley de Presupuestos.

5º. Todas las cuestiones sobre interpretación y resolución de estos contratos a excepción de aquellas cuyo acuerdo requiera dictamen previo del Consejo de Estado.

6º. La devolución de fianzas, cuando proceda en cada caso, según la legislación de contratos del Estado, de aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

7º. La autorización para los anuncios de licitación de contratos y de las resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos, de toda la Consejería.

8º. La presidencia de la mesa de contratación y la designación de los vocales y del Secretario que habrán de formar parte de la misma, una vez oídos los titulares de los centros Directivos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en dicha presidencia el Vicesecretario.

K) La aprobación de todos los gastos no previstos en los artículos anteriores referentes a los capítulos III, IV, VI y VII dentro de los programas de la Secretaría General, hasta una cuantía no superior a 15 millones.

L) Aprobar el plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

LL) Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, cuando por necesidades del servicio no se permita la compensación con descansos adicionales, según lo previsto en la Orden de 28 de febrero de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

M) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

N) Resolver los recursos interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería y dependientes de la misma, a excepción de aquellos interpuestos en materia sancionadora.

Artículo 2.—Se delega en los Directores Generales.

A) Los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al capítulo II de los programas de la Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, letra G). Así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art. 37.2 de la Ley 3/1990 de Hacienda Regional. Todo ello dentro de los límites de la Ley de Presupuestos.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 15 millones de pesetas en sus respectivos programas. Dichas facultades comprende todas las fases de ejecución del gasto.

C) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el art. 37.2 de la Ley Regional de Hacienda 3/1990 de 7 de Abril, todo ello sin límite de cuantía.

D) Para aquellos contratos no comprendidos en el punto B) y dentro de sus respectivos programas, las siguientes actuaciones en materia de contratación:

1º. La aprobación técnica de todos los proyectos y anteproyectos.

2º. La devolución de fianzas, cuando proceda en cada caso, según la legislación de Contratos del Estado.

3º. El Certificado de carencia de medios.

E) La aprobación de todos los gastos no previstos en los artículos anteriores referentes a los Capítulos III, IV, VI y VII en sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 15 millones.

F) La aprobación de los convenios de adquisición por mutuo acuerdo en los expedientes de expropiación, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 3.—Se delega en el Director General de Arquitectura y Vivienda.

La autorización, disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar de subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VII de los Programas de la Dirección, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 4.—Se delega en el Vicesecretario.

Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a excepción de lo previsto en el artículo 1º, letra LL).

Artículo 5.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicesecretario o de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo 6.

Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes serán revocables en cualquier momento, y no impedirán que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 9 de marzo de 1992, sobre delegación de competencias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.